

**Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 180-2017-PRODUCE**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N° 981-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y, el Memorando N° 000248-2017-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el cual contiene el Informe N° 042-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26585, se declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chanco marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*), y delfín común (*Delphinus delphis* y *Delphinus capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente protegidas; así como, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos, y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, señala que de conformidad con la Ley N° 26585, los cetáceos menores *Inia geoffrensis* (buefo colorado) y *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) son especies legalmente protegidas, por lo que está prohibida su extracción, procesamiento y comercialización, con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin;

Que, asimismo, en los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del citado Reglamento, se prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de la especie de sireno *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina) con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin; y, se prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos *Inia geoffrensis* (buefo colorado), *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) y *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural;

Que, el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) tiene como objetivo general garantizar la conservación de los delfines de río y del manatí amazónico y, es una herramienta de planificación y gestión de corto, mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación de las citadas especies a nivel nacional y representa un esfuerzo para generar sinergias intra e intersectoriales orientadas a influir positivamente en su conservación;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines

de Río y Manatí Amazónico - Perú), por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 26585, Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación del Proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Mecanismos de Participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1511149-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Adecúan el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y dispone aprobar un nuevo Reglamento de la Academia Diplomática del Perú**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE, se aprobó el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, estableciéndose –entre otros– su organización y funciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán adecuar sus organizaciones y funciones a lo establecido en dicha norma legal;

Que, atendiendo a dicho marco normativo, el artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores y única vía de acceso al Servicio Diplomático de la República;

Que, en virtud del referido artículo, la Academia Diplomática del Perú es responsable de la formación integral de los aspirantes al Servicio Diplomático, así como de la continua capacitación y perfeccionamiento de los miembros del Servicio Diplomático. La Academia Diplomática del Perú depende del Viceministro de Relaciones Exteriores de quien recibe las directivas generales para el cumplimiento de sus objetivos. Se rige de acuerdo a su propio Reglamento;

Que, en ese contexto, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo–, establece que los Ministros de Estado tienen como función proponer la organización interna de su ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye dicha Ley; atribución que ha sido recogida en el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Que, al amparo del precitado marco legal, es necesario dotar a la Academia Diplomática del Perú de un nuevo marco normativo que redefina la actual estructura organizacional y funciones previstas en su Reglamento Orgánico aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE, las mismas que se deberán adecuar al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; debiéndose para dicho efecto, aprobar el nuevo Reglamento de la Academia Diplomática del Perú mediante la respectiva resolución ministerial, entre otras acciones de vital importancia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo–; en la Ley N° 29357 –Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores–; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Adecuación**

Adecúese el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

**Artículo 2.- Del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución ministerial, aprobará el nuevo Reglamento de la Academia Diplomática del Perú.

**Artículo 3.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- De la vigencia de los artículos del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú**

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, que sustituya en su integridad al Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE, permanecerán vigentes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17-A, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del citado Reglamento Orgánico.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 0013-84-RE, Aprueban el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, salvo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1511444-3

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América****RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2017-RE**

Lima, 20 de abril de 2017

## VISTA:

La Resolución Suprema N.° 019-2015-RE, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir del 1 de marzo de 2015;

## CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.